

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
"Por una cultura de prevención, control y legalidad para todos"

CIRCULAR INTERNA OCDI N°. 03 DE 2024

DE: Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - OCDI

PARA: SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y FUNCIONARIOS
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ASUNTO: Pedagogía deberes y prohibiciones en Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

FECHA: 30 de julio de 2024

1- OBJETIVO

Respetados funcionarios, en atención al programa implementado por la Oficina de Control Disciplinario Interno, **OCDI** denominado "Pedagogía de Prevención, Control y Legalidad Disciplinaria" muy amablemente nos permitimos remitir para su conocimiento y aplicación la presente Circular Interna **O.C.D.I. N°03**.

la OCDI, invita a todos los servidores públicos, a fortalecer su conocimiento sobre el Derecho Disciplinario, esta estrategia pedagógica previene y sensibiliza a los funcionarios sobre sus actuaciones administrativas, para que se ajusten a la ley, logrando una convivencia pacífica que proteja los derechos de las personas, creando, promulgando, promoviendo y profundizando en los servidores públicos la conciencia por el cumplimiento de las normas jurídicas como parámetros y guías de conducta dentro del marco de los valores y teniendo como fuentes la dignidad humana, la libertad y la igualdad para todos.

Es así, como se indicó en la Circular **OCDI N°02** en atención a nuestra estrategia de prevención, control, legalidad y sensibilización relacionadas con actuaciones disciplinarias, que hoy queremos darles a conocer sus deberes legales como servidores públicos así;

2. ANÁLISIS NORMATIVO

Que, el Código General Disciplinario Ley **1952** de 2019, modificado por la Ley **2094** del 2021, en su artículo **38** funda **43 DEBERES** a cargo de los servidores públicos.

Que, a su vez, el artículo **39** de la misma ley, establece **34 PROHIBICIONES** en las cuales puede incurrir el servidor público por el incumplimiento de sus deberes. Antes de empezar a dar a conocer el primer deber y prohibición al que están sujetos los servidores públicos, es bueno recordar que el artículo **23** *Ibidem*, instituye la **GARANTIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** indicando que:

*"Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, **cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones** y acatará el régimen de inhabilidades,*

OFICINA DE
**CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO**

incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.” (negrita nuestra)

Por su parte, establece el numeral **1** del artículo **38** de la Ley **1952** de 2019, como deber de todo servidor público:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

El incumplimiento a este deber del servidor público implica la incursión en las prohibiciones establecidas en el numeral **1** del artículo **39** de la Ley **1952** de 2019 que indica, que a todo servidor público le está prohibido:

“Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

3. ALCANCE

En virtud de lo anterior, solicitamos hacer extensiva la presente circular **OCDI N°03 de 2024** y verificar el cumplimiento de todos los Servidores Públicos a su cargo, tengan conocimiento de la misma, con el objeto de lograr el legal cumplimiento de sus deberes y prohibiciones legales, con el fin de advertir situaciones disciplinarias que afecten el fortalecimiento institucional, prevenir el daño antijurídico administrativo, para lograr la excelencia, el fortalecimiento institucional, con funcionarios comprometidos con una gobernanza justa y una moralidad administrativa transparente. Todo lo anterior, en atención a fomentar la cultura de legalidad y la pedagogía legal de prevención, control y legalidad creada e implementada como estrategia por la OCDI en un lenguaje claro, sencillo y útil para todos, en cumplimiento y desarrollo de la meta **337** del Plan de desarrollo de la **“Cajicá Ideal 2024-2027”** en consecuencia, se ordena publicar en la página web de la alcaldía de Cajicá.

Con invariable, respeto y gratitud.


Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe De Oficina Control Disciplinario Interno

“Nuestra independencia, es un legado de lucha, esperanza y amor, celebremos con orgullo nuestra soberanía, historia y libertad, con entereza, valor y unidad”

Proyectó: Dr. Jorge Francisco Diago C Profesional Especializado - OCDI
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe OCDI 